



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1102-SPA-729** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico del 09 de abril de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de que están siendo objeto tres ejemplares caninos [ubicados en calle Soto la Marina (antes circuito Tláloc) manzana 1, lote 10, colonia Miguel de la Madrid, Delegación Iztapalapa] a los cuales no alimentan, dos (...) se encuentran fuera del domicilio, uno amarrado con una cadena muy corta; otro ejemplar se encuentra en la azotea y se escuchan sus lamentos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1633-2015 del 14 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1102-SPA-729, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1633-2015, el 21 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos sobre la calle Soto la Marina, colonia Miguel de la Madrid, frente al lote 10, Mz 01, inmueble que se encuentra constituido únicamente por planta baja, observando que del lado derecho y pegado a la barda delimitante del inmueble se encuentra un ejemplar canino criollo, talla mediana, mismo ejemplar se encuentra sujeto a una casa de madera por medio de una cadena, sin que se pueda observar la medida ya que se encuentra recostado dentro de su

casa, así también se observa un recipiente con agua. Posteriormente llamamos a la puerta siendo atendidos por la C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informa que el citado ejemplar canino ya es de edad avanzada y fue recogido de la calle ya que anteriormente se encontraba deambulando en la vía pública y actualmente a su dicho los vecinos de la colonia tienden a agredirlo arrojándole piedras, por lo que sugerimos que lo guarde dentro de su casa, o en su caso mejore las condiciones de alojamiento, informándonos que dentro de su casa cuenta con un ejemplar canino de raza Pitbull y es posible que este lo ataque, así también cuenta con una ejemplar canina criolla, talla mediana, la cual habita en la azotea del inmueble, manifestando que ya está esterilizada y tiene donde guarecerse de las inclemencias del tiempo; sin embargo no se permite el acceso al inmueble, observándola desde la vía pública. Finalmente hace de nuestro conocimiento que los 3 ejemplares caninos son alimentados 2 veces al día con croquetas y que se cuenta con sus respectivas cartillas, las cuales por el momento los tiene su esposo el C. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0956-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0991-2015 de fecha 20 de mayo de 2015 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en calle Soto la Marina, manzana 1, lote 10, colonia Miguel de la Madrid, Delegación Iztapalapa; sin embargo al momento de la notificación de dicho documento la propietaria de los animales, manifestó su compromiso por mantener a los ejemplares caninos al interior del domicilio.

Posteriormente en atención a lo establecido en el Acuerdo de Habilitación de Horas número PAOT-05-300/200-2819-2015 del 18 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó reconocimiento de hechos el día 23 de junio de 2015, asentando en el acta circunstanciada respectiva, lo siguiente:

(...) en atención a lo establecido en el Acuerdo de Habilitación de Horas PAOT-05-300/200-2819-2015 del 18 de junio de 2015 nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia siendo atendidos por el propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, quien manifiesta contar con 5 perros, 1 pitbull, 4 criollos, los cuales presentan un nivel muscular adecuado, no presentan laceraciones o heridas físicas, están limpios y deambulan libremente por el inmueble donde habitan, es de referir que la persona que atendió la diligencia manifestó que a partir de las visitas recibidas por parte del personal de esta entidad, procuran tener a sus animales al interior del domicilio con la finalidad de evitar molestias a terceros (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1633-2015 del 14 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo objeto tres ejemplares caninos en el domicilio localizado en calle Soto la Marina, manzana 1, lote 10, colonia Miguel de la Madrid, Delegación Iztapalapa.



Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 21 de abril de 2015, en un primer momento se corroboró que al interior del domicilio ubicado en calle Soto la Marina, manzana 1, lote 10, colonia Miguel de la Madrid, Delegación Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos, dos de ellos criollos y uno de raza Pitbull, los cuales se apreciaron en buenas condiciones físicas, sin indicios de algún grado de desnutrición evidente o heridas visibles en su cuerpo; sin embargo, uno de ellos se observó amarrado con una cadena a una casa de madera que se encuentra instalada en la banqueta inmediata al inmueble en cuestión, por lo que solicitó a su responsable mejorar sus condiciones de alojamiento.

En este sentido, es importante señalar que el **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, establecen lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, **espacio, abrigo contra la intemperie**, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que al interior del domicilio habitan dos ejemplares caninos más, distintos a los detectados durante el primer reconocimiento, los cuales son criollos y se encuentran con un nivel muscular adecuado, sin presentar laceraciones o heridas físicas, limpios y deambulando libremente por el inmueble donde habitan. Es importante señalar que el propietario de los mismos manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, procurar mantener a los ejemplares caninos al interior de su domicilio.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que al interior del domicilio ubicado en calle Soto la Marina, manzana 1, lote 10, colonia Miguel de la Madrid, Delegación Iztapalapa, habitan cinco ejemplares caninos, uno de ellos de raza pitbull y el resto criollos.



2. Se constató que las condiciones físicas y zoosanitarias de los ejemplares caninos no representan un detrimento en el bienestar animal, recomendándole a los responsables de los animales de compañía mejorar sus condiciones de alojamiento.
3. Se constató el cumplimiento de las recomendaciones que esta entidad emitió al responsable de los ejemplares caninos respecto a sus condiciones de alojamiento, ya que actualmente procuran mantener a los mismos, deambulando libremente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

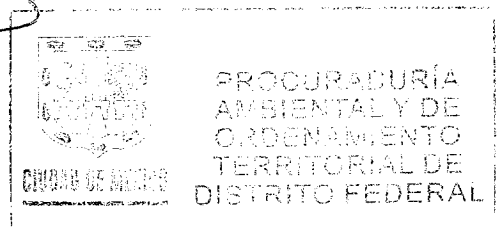
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/IFSC